

Presupuestos de verdad y justicia en el marco de la JEP

Juan Carlos Cely¹
Sara Correa Abad²
Vanessa Gil Ospina³
Juanita Ocampo Correa⁴
Eliana Sánchez Cardona⁵
Melissa Trujillo Herrera⁶
Andrea Yamile Mazo Parra⁷
Stefanía Atehortúa Grajales⁸

RESUMEN

La presente investigación se centra en exponer y confrontar dos modelos de justicia transicional, que surgieron debido a la problemática que ha enfrentado el país a lo largo de la historia por grupos armados organizados al margen de la ley; en la extrema derecha se encuentran las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), una organización paramilitar⁹ que recibió el apoyo de las altas elites del país para combatir a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), una organización guerrillera de extrema izquierda con ideología comunista (Rivera, 2007).

El objetivo principal de la investigación es realizar un análisis comparativo de los presupuestos del Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición (SIVJRNR), con base en la Ley 975 de 2005 y Ley 1957 de 2019, a partir de una posición crítica y en aras de producir aportes que generen un cambio propositivo en la implementación de estos,

¹ Juan.cely5833@unaula.edu.co

² Sara.correa7035@unaula.edu.co

³ Vanessa.gil9528@unaula.edu.co

⁴ Juanita.ocampo5433@unaula.edu.co

⁵ Eliana.sanchez3832@unaula.edu.co

⁶ Melissa.trujillo2715@unaula.edu.co

⁷ Andrea.mazo0572@unaula.edu.co

⁸ Stefania.atehortua5321@unaula.edu.co

Estudiantes del Semillero de investigación Verdad y Justicia del programa de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNLA, coordinado por el docente Robert Anzola León. Robert.anzola@unaula.edu.com del Grupo Ratio Juris. Línea: Globalización y derecho. Área y subárea: Penal y justicia transicional

⁹ Estrategia contrainsurgente, política que no ha sido reconocida como tal por parte de los distintos gobiernos y se expresa como terrorismo de Estado.

tanto desde la óptica de las víctimas como de los comparecientes¹⁰ y postulados¹¹. El desarrollo de este objetivo, se fundamenta en la revisión de documentación académica para llegar a la conclusión de si la Ley de Justicia y Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz responden en integridad al SIVJNR.

PALABRAS CLAVES

Justicia transicional, presupuestos, víctima, compareciente, postulado.

ABSTRAC

This investigation focus on exposing and confronting two models of transitional justice wich emerged due to The problems that has faced the country along the history by armed groups against the law; The extremist right one are The autodefensas armadas de Colombia (AUC) a paramilitary organization supported by the highest elite's country to fight the revolutionary armed Colombian forces (FARC); a Guerilla organization with communist ideology (Rivera, 2007).

The main object of this investigation Is to carry out a comparative analysis of The integral System of truth, justice, reparation and no repetition (SIVJNR) Based in 975 law of 2005 and The 1957 law of 2019 from a critical position with the aim of making a propositive change in The implementation both from The victims optic, comparecientes and Postulates. The developments of this objetives are based on The revision of academic documentation to achive The conclusion Of The JEP law for The Pesce respond integrally to the SIVJNR

KEYWORDS

Justice, Transitional justice, Presupposes, Victims, Comparecent, Postulates

INTRODUCCIÓN

Es de público conocimiento que en los últimos 60 años Colombia ha participado en una gran lucha contra el conflicto armado interno¹², en la cual se podría establecer que la

10 Individuo que se somete a la JEP al cumplir con los factores de competencia material, personal y temporal, y a su vez al satisfacer las exigencias de las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz respecto de su compromiso con el SIVJNR dependiendo de las características y supuestos del caso particular. (Ley 1957 de 2019)

11 Miembro del grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, que se someta a la ley de justicia y paz (Ley 975 de 2005)

¹² Los diálogos de la Habana celebrados entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC y su correspondiente acuerdo, a pesar de su complejidad, abrieron la puerta para que la sociedad colombiana hiciera tránsito hacia el cese definitivo del conflicto armado, deseable para una nación que en casi toda su historia republicana ha tenido la guerra como parte de su realidad. (Aguirre)

desigualdad y el poco espacio en la participación política, dio lugar a muchos años de violencia que tanto caracteriza a los colombianos. Molas (2015) afirma:

Los años más recientes de Colombia se nos presentan como un periodo sumamente complejo. Esta nación ha estado marcada por una diversidad de acontecimientos y especialmente por una evolución, a veces confusa e incluso complicada de interpretar, que ha ido conformando una realidad de profundos cambios.

El 15 de marzo de 2018 se iniciaron las labores¹³ para la JEP, las cuales se pactaron en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final de Paz)¹⁴, refrendado el 30 de noviembre de 2016, como un componente indispensable del SIVJRNR, sistema que fue taxativamente creado por el acto legislativo 01 del 4 de abril de 2017¹⁵. La característica esencial del sistema es la pretensión de integralidad entendida como una mezcla de mecanismos judiciales y extrajudiciales, tanto para la investigación y sanción de las graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y al Derecho Internacional Humanitario (DIH)¹⁶; como para la aclaración de la verdad de hechos ocurridos, todo esto con el fin de satisfacer plenamente los derechos de las víctimas.

La presente investigación se refiere al tema de presupuestos de verdad y justicia en el marco de la JEP, teniendo a la misma como mecanismo principal del SIVJRNR, instaurada en el Acuerdo Final de Paz. Esta ley tiene la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieren cometido antes del 1 de diciembre del año 2016, la JEP debería satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, velar por la verdad y la reparación de las mismas. JEP (2018)

Se realiza una comparación de la Ley 975 de 2005 con la Ley 1957 de 2019, junto con los aspectos históricos, políticos y sociales de las mismas, que dieron inicio a lo que hoy es

¹³ Recibir informes de todas las investigaciones, decidir si los hechos son competencia o no de la JEP, cotejar reconocimiento, remitir a la sala de amnistía e indulto. (Copyright, 2018)

¹⁴ Los diálogos/negociaciones de paz entre el gobierno colombiano encabezado por el presidente Juan Manuel Santos y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. (ABC DEL ACUERDO FINAL)

¹⁵ El Acto Legislativo aprobado por el Congreso, luego de ser conciliado entre ambas Cámaras supone la entrada el texto constitucional de diversas entidades: La sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de Hechos y Conductas, la sala de definición de situaciones jurídicas, la Sala de Amnistía o Indulto, el Tribunal para la Paz; la Unidad de Investigación y la Unidad de Investigación y Acusación. (Sentencia C-674/17)

¹⁶ Desde el año 2012, el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), y particularmente la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos, avanza en la elaboración de la (centrodememoriahistorica.gov.co, 2014) publicación de archivos de graves violaciones a los Derechos Humanos (DD.HH.), infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), memoria histórica y conflicto armado.

“En desarrollo de las competencias derivadas de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, y en armonía con la Resolución 21 del 10 de octubre de 2012 del Consejo de Derechos Humanos y el pronunciamiento, en noviembre de 2013, de la Asamblea General de dicho organismo que invita a los Estados a construir políticas en materia de archivos de DD. HH”.

la JEP y la Ley de Justicia y Paz en Colombia, lo que permitió la reincorporación de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley¹⁷, enfocándose en los delitos más graves y destacados del conflicto armado que por décadas han caracterizado al país.

La justicia transicional es también un producto histórico que aborda y sistematiza la experiencia de múltiples países cuando necesitaron una transformación política y que se acogió en Colombia, ya que la guerra constante no tuvo una solución militar, todo lo que ella contrae necesitará además de la transformación de la cultura del país, jurídica y social.

Se hace necesario para todo este proceso abordar y conocer la importancia de los derechos que tienen las víctimas a la Verdad, Justicia, Reparación y garantía de No Repetición. Derechos que el Estado debe garantizarles a las víctimas del conflicto armado permitiéndoles acceder a la información que sea necesaria para conocer que sucedió como es en el caso del derecho a la verdad; y de igual manera la oportunidad de acudir a los Estados para “apelar a su deber de investigar de forma pronta, imparcial y exhaustiva todos los asuntos relacionados con graves violaciones de los Derechos Humanos” (Anzola, 2017, p. 45).

El pleno respeto de los Derechos Humanos permite a las comunidades avanzar como sociedad, pero únicamente después de haber entendido qué fue lo que pasó y por qué. Dando a entender que el acceso a la verdad, la justicia y una respectiva reparación no sea un mito sino una realidad para las víctimas.

La Comisión Colombiana de Juristas (2007) afirma:

La reivindicación de estos derechos es el antídoto del olvido. Es por esta razón que la defensa de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación implica: que las atrocidades cometidas no se desconozcan ni se justifiquen; que las autoridades competentes investiguen, juzguen y sancionen a los responsables de estos hechos; y que la dignidad de las víctimas sea reconocida y sus condiciones de vida restituidas. (p. 3)

En consecuencia, la garantía de no repetición dada a las víctimas es fundamentalmente un pilar esencial como parte del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición la cual, no solamente le es otorgada a las víctimas del conflicto armado, sino que se extiende a aquellos territorios que han sido escenarios de guerra. Esta garantía de no repetición se sustenta sobre la base de que los hechos atroces que se perpetraron nunca más vuelvan a tener lugar en el modo, tiempo y espacio de la misma sociedad para los años posteriores.

¹⁷ La reincorporación de los grupos al margen de la ley a la sociedad se encuentra establecida desde el 2005 por medio de la Ley 975, en donde se dan las especificaciones legales y técnicas para que estos miembros de grupos armados ilegales puedan volver a ser ciudadanos de bien. (Ley 975/2005)

Con la entrada en vigor del acuerdo de paz estas garantías toman mayor fuerza y reconocimiento; sin embargo, solo podrán ser una realidad cuando el centro del proceso sean las víctimas y mediante la labor diligente del Estado colombiano sea posible sobreponerse a las violaciones sistemáticas de Derechos Humanos que se han presentado hasta el día de hoy.

En síntesis, conocer el contexto histórico, social y político que rodeó la creación de los dos modelos de justicia transicional, al analizar no solo nos permite tener una idea de la magnitud de lo que ellas representan para las víctimas sino también el por qué hasta el día de hoy es necesario llevar a cabo un filtro que nos permita verificar cuál ha sido el éxito o fracaso del SIVJNR para las víctimas del conflicto armado. Tras medio siglo de conflicto armado, cerrar el círculo vicioso de violencia, reconstruir el tejido social y crear una cultura de paz será imposible sin reconocer, sancionar y reparar el daño causado a los millones de víctimas.

Finalmente, El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (2006) advierte:

Colombia debe buscar, en vez de una paz minimalista y precaria marcada por la mera ausencia o reducción de conflicto entre grupos armados, una paz que surge de una nueva realidad sociopolítica; una transición hacia la paz a través de la transición a una democracia inclusiva, institucional y profunda. (p.23)

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las constantes violaciones a los Derechos Humanos cometidos en más de 50 años de guerra en el territorio colombiano, trajo consigo la implementación de dos modelos de justicia transicional; la primera es la Ley 975 de 2005 conocida como Ley de Justicia y Paz, que dio inicio a facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual y colectiva a la vida civil de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley; y la segunda, es la Ley 1957 de 2019, denominada como Ley Estatutaria de la Administración de Justicia¹⁸ en la Jurisdicción Especial para la Paz.

En la negociación de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) se percibieron dificultades¹⁹ en cuanto a la vigencia de la Justicia Transicional, ya que se ha evidenciado

¹⁸ Se denomina así porque está en una jerarquía superior a las demás leyes, tiene un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; su estudio es de carácter prioritario ya que la naturaleza de los temas son la espina dorsal de la Constitución Política. Art. 8. Ley 1957 de 2019.

¹⁹ Dificultades en cuanto: A. El carácter político de este proceso penal evidenciado en la tensión entre el poder ejecutivo y la rama judicial. B. La pretensión poco realista de construcción comprehensiva de la verdad. C. Algunos episodios de violencia que han rodeado y enrarecen al proceso penal de Justicia y Paz. Gustavo Emilio Cote-Barco, El proceso penal especial de Justicia y Paz: ¿verdadera alternativa para la transición a la

congestión en sus procesos, violando el principio de celeridad y esclarecimiento de la verdad. Así mismo, se infiere que su enfoque fue afectado por la falta de independencia²⁰ respecto de la Justicia Ordinaria, en vista de que su competencia fue administrada por el Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa) a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, faltando así, un órgano independiente y autónomo.

Igualmente, en el acuerdo político de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (Ley 1957 de 2019), se han evidenciado problemas estructurales respecto a su consolidación, legitimidad, limitación en sus funciones, dudas respecto a su competencia y fuertes críticas de un debate político que no le compete, puesto que han habido vertientes que generan oposición a las condiciones pactadas, provocando cada vez nuevos debates inclinados a posicionar la justicia para los excombatientes en tela de juicio en la agenda nacional (El Tiempo, 13 de marzo de 2019).

Se infiere que existe una preocupación por parte de las víctimas, comparecientes y postulados de que sus derechos no sean garantizados, puesto que se evidencian circunstancias en ambas justicias que ponen en entredicho el cumplimiento de lo pactado, en el caso de la Ley 1957 de 2019, aunque se tenga intencionalidad de cumplir a cabalidad sus objetivos, hay factores externos como el presupuesto económico que dificulta la eficacia de dicha justicia transicional, como sucedió en la implementación de la planta completa de agentes escolta del Cuerpo de Seguridad y Protección (El Tiempo, 19 de agosto de 2020), lo que genera un riesgo en la vida de los excombatientes, adicional, se evidencian situaciones en las que ha habido evasión al sometimiento de estos a la justicia transicional.

En lo concerniente con la Ley 975 de 2005, también se han presentado múltiples inconvenientes estructurales, organizativos y funcionales (Corte Constitucional, C-050, 12 de febrero de 2020) que ha generado un impedimento en la institucionalidad para vigilar el cumplimiento de las condiciones legales a que se comprometen los excombatientes.

Por situaciones como las anteriormente mencionadas, se hace necesario analizar e indagar sobre qué posibles estrategias efectivas ayudarían a estas justicias transicionales a garantizar los presupuestos que las integran.

PREGUNTA PROBLEMATIZADORA

A la luz del post conflicto colombiano, se crean dos modelos de justicia transicional disímiles, por esto, resulta necesario analizar ¿Qué estrategias efectivas se pueden implementar en las diferentes justicias transicionales, Ley 795 de 20005 y Ley 1957 de 2019, ¿para garantizar el cumplimiento de los presupuestos a las víctimas del conflicto?

paz u otro intento fallido de consolidación del Estado en medio de la guerra?, 17 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 125-164 (2010)

²⁰ La competencia es otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura por mandato legal, es decir, es normativamente asignada. Art. 32. Ley 975 de 2005.

OBJETIVO GENERAL

Analizar desde un campo socio-jurídico los presupuestos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) con base en la Ley 975 de 2005 y Ley 1957 de 2019, en aras de producir aportes propositivos desde la óptica de las víctimas como de los comparecientes y postulados, facilitando el entendimiento de la Justicia Transicional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Generar un acercamiento al concepto de los presupuestos en clave de fundamento teórico para la comprensión de la justicia transicional.

Explicar las diferencias fundamentales de la Ley 975 de 2005 y la Ley 1957 de 2019.

Comprender el papel que juega el compareciente y el postulado en la configuración de un cambio propositivo desde la óptica de las víctimas.

JUSTICIA TRANSICIONAL

A partir de los antecedentes históricos más representativos que sustentan el fundamento de la justicia transicional, se puede decir que es casi tan antigua como la democracia misma (Elster, 2006), pero según Ruti Teitel “Los orígenes de la justicia transicional moderna se remontan posteriormente a la Segunda Guerra Mundial”; entre los años 1945 y 1950 el concepto empieza a ser comprendido internacionalmente.

Actualmente, la Justicia Transicional busca lograr el equilibrio entre la justicia y la paz en situaciones de conflicto armado y represión, que ocasionan violaciones masivas y sistemáticas a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

En Colombia tras décadas de un constante conflicto armado interno provocado por diversos grupos armados al margen de la ley²¹, se decidió optar por una solución a través de fases sucesivas de negociación política, poniendo en marcha el mecanismo de Justicia Transicional, con el fin de obtener rendición de cuentas de los excombatientes, esclarecimiento de la verdad y una reparación a las víctimas.

Con la expedición de la Ley 975 de 2005 y la Ley 1957 de 2019 se concibe a la Justicia Transicional y a la Justicia Restaurativa “como un modelo alternativo de enfrentamiento del

²¹ Entre los principales se encuentran las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y los grupos paramilitares encabezados por las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Payne, W. (2007). *La violencia de los grupos armados al margen de la ley motivada por homofobia: Una investigación del fenómeno en el contexto del conflicto armado en Colombia*. Maestría en Relaciones Internacionales. Universidad del Salvador.

crimen que, en lugar de fundarse en la idea tradicional de retribución o castigo, parte de la importancia que tiene para la sociedad la reconciliación entre víctima y victimario” (Uprimny y Saffon, 2008, p. 217).

Así mismo, los mecanismos alternativos de solución de conflictos²² (MACS) según el doctrinante Robert Anzola “no deben ser interpretados solamente como una manera de descongestionar el aparato de justicia sino también, y principalmente, como una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que los afectan”, dando como garantía una paz sostenida con una adecuada aplicación de los presupuestos de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

En Colombia existen diferentes normativas para juzgar las conductas delictivas cometidas con y en ocasión al conflicto armado, debido a que actualmente están vigentes dos regímenes para ello, esto es Ley 975 de 2005 y Ley 1957 de 2019; en ambos se busca “el cese de hostilidades, garantizar los derechos de las víctimas y mantener el territorio pacífico”(Pedraza, 2019), pero en cada uno de dichos regímenes se abordan a las víctimas y los presupuestos de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, con diferente enfoque o profundización.

LEY 975 DE 2005 (LEY DE JUSTICIA Y PAZ) Y 1957 DE 2017 (LEY DE JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ)

La ONUⁱ en el año 1998 en aras de observar el DIHⁱⁱ y los ⁱⁱⁱDD.HH, aprobó el Estatuto de Roma, en el cual estableció las facultades de la Corte Penal Internacional, disponiendo que esta funcionaria como un tribunal subsidiario que podría operar en aquellos países en los que disponga de convenios especiales o cualquier país miembro, respecto de los delitos consagrados en el estatuto mencionado. (Del Rio, Garcia, Silva, & Lopez, 2012)

Dicho acontecimiento tuvo gran inferencia en el ámbito nacional por las implicaciones en materia jurisdiccional que ello conllevaba, en cuanto a la investigación, penalización y reparación de las violaciones presentadas en el interior del país, por ello como respuesta a los estándares internacionales y al conflicto interno que se presentaba surgió la Ley 975 de 2005.

La Ley de Justicia y Paz “tenía como objetivo reinsertar a los paramilitares a la vida social mediante una justicia transicional, sin embargo, no contaba con todos los enfoques que demanda este tipo de justicia” (Pedraza, 2019) y uno de los puntos más criticados era precisamente el reconocimiento a los derechos de las víctimas, por ello “la ley fue objeto de muchas reformas, porque no contemplaba ningún mecanismo de participación de las

²² Son una alternativa a la justicia formal, ofrecen a las personas diversas oportunidades para solucionar sus conflictos; sus características y funciones aplicados en el territorio nacional en el ámbito del post conflicto ayudan a una creación de cultura de paz y reconciliación en el país. Ariza Santamaría, R. (2016)

víctimas y produjo una continua incertidumbre de un proceso que se revestía de paz” (Pedraza, 2019).

Por su parte, respecto a la Ley 1759 de 2019, la cual surgió como resultado del Acuerdo para la Terminación Definitiva del Conflicto realizada en el año 2016 por el Estado colombiano, en ella fue posible evidenciar desde las conversaciones para el tratado una participación activa de las víctimas, “lo cual fue una medida positiva para estipular en el acuerdo final del grupo guerrillero FARC – EP y no caer en los mismos errores del pasado”(Pedraza, 2019). Ello se puede observar en la creación del Sistema Integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, pues este mecanismo va encaminado a priorizar las víctimas en la aplicación de la JEP.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN (SIVJNR)

Este sistema fue creado por el punto 5 del Acuerdo de Paz, en aras de alcanzar una verdadera justicia, centrándose en brindarle garantías a las víctimas del conflicto armado, mediante la implementación de medidas restaurativas y reparadoras y donde más allá de brindar sanciones retributivas para los partícipes directos e indirectos del conflicto, se le da prelación a las medidas restaurativas para las víctimas, tal como lo indica el artículo 1° del acto legislativo 001 del año 2017, por medio del cual fue incorporado a la constitución política dicho sistema y demás normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de paz.

Dicho sistema está conformado, tal como los dispone el artículo 1 del acto legislativo 01 del año 2017, de la siguiente manera:

Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, la Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecida en el contexto y razón del conflicto armado, la Jurisdicción Especial para la Paz, las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Sin embargo, aunque el Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, fue creado con la JEP, en la Ley de Justicia y Paz en su articulado (después de algunas modificaciones), se empezaba a hablar de algunos de estos presupuestos, por ello se hace necesario analizar cada presupuesto en ambas leyes.

CONCEPTO VÍCTIMA EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Aunque el concepto de víctima es generalmente aplicado dentro los sistemas de justicia transicional colombianos, bajo este contexto ha sufrido una metamorfosis desde el campo de la aplicación y participación en los dos sistemas de justicia transicional vigentes

en nuestro país. Empero, se hace necesario definir: lo que se entiende por víctima, dentro de la dinámica de “justicia alternativa”²³

Víctima

Al buscar el concepto de víctima, vale la pena establecerlo desde su sentido más general, es así que en un primer plano se define como: RAE (2020). “Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito”.

Ahora bien, desde la esfera del ámbito jurídico, las diversas aseveraciones de víctimas, coinciden, en lo que afirma Martínez (2018):

- Personas o grupos de personas que hayan sufrido daños ocasionados por actos u omisiones que violan los derechos consagrados en normas del ordenamiento constitucional legal vigente de los estados, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional.

- La definición de víctima comprende a la persona o personas directamente afectadas material, física o psicológicamente por la violación de derechos, así mismo a “los miembros de la familia directa o personas a cargo de la víctima directa, así como las personas que, al intervenir para asistir a la víctima o impedir que se produzcan otras violaciones, hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos”.

- La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima. (p. 4)

¿Quién puede ser considerado víctima en la ley 975 de 2005?

Aterrizando este concepto al plano legal, la ley 975 de 2005, de manera novedosa dentro del derecho interno articuló y lleva al derecho positivo la concepción de víctima.

Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos, tales como: lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.

²³ Concepto similar al de justicia transicional, se cede parte de la consecuencia jurídica de pena de prisión física, a cambio, de conocimiento de la verdad dentro del conflicto armado interno.

Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima. Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la fuerza pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley. (art.5)

LAS VÍCTIMAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN

Con la implementación de los acuerdos en la Habana con el grupo insurgente las FARC, se creó el SIVJNR, mismo que después de varios tropiezos políticos y jurídicos, en aras de crear mayor seguridad jurídica frente a víctimas y victimarios, se estableció la viabilidad, con el beneplácito de la Corte Constitucional que el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición fuese incorporado en la Constitución Política, mediante el acto legislativo 01 de 2017. En el mismo sentido, cada uno de sus componentes cuenta con su marco administrativo.

Entrando en detalle, se establece que dicho sistema enfatiza en la implementación de medidas restaurativas y reparadoras para esclarecer la verdad sobre el conflicto armado y, por ende, propiciar la transformación de los factores que incidieron en él como fundamentos de una convivencia pacífica y digna para las víctimas.

Sus principales características son la centralidad en las víctimas y en la integralidad reflejada por la coexistencia de mecanismos extrajudiciales y judiciales independientes, cuyo fundamento se encuentra en los derechos de las víctimas y en las relaciones de condicionalidad e incentivos para quienes comparecen como responsables de graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco del conflicto armado. SIJVRN (2020)

Ningún componente del Sistema prima sobre otro y cada mecanismo cumple su función sin duplicar las de los otros, para lo cual se cuenta con protocolos de colaboración y un Comité de Coordinación Interinstitucional. Así mismo, el Sistema tiene un enfoque territorial, diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de victimización en cada territorio y por cada población, con especial protección y atención a las mujeres, los niños y las niñas víctimas del conflicto armado.

En tal sentido, se establece, (JEP, 2020) que son parte del SIJVRNR todas las víctimas del conflicto armado, concretamente: víctimas de las guerrillas, víctimas de los grupos paramilitares, víctimas de agentes del Estado, víctimas de otros grupos armados ilegales. Igualmente, miembros de grupos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos de paz con el Gobierno Nacional de Colombia y hayan hecho parte de procesos de dejación de armas, Agentes del Estado, incluidos Miembros de la Fuerza Pública, que hayan cometido delitos en el contexto y en razón del conflicto armado, partiendo del reconocimiento de su condición de garantes y de la presunción de que ejercen de manera legítima el monopolio de las armas. Paramilitares desmovilizados con el fin de esclarecer el fenómeno y aportar a la reparación integral de sus víctimas. Sin embargo, debe hacerse la precisión que estos no son investigados ni juzgados por la JEP. De manera excepcional podrían someterse a la JEP cuando exista un potencial y extraordinario aporte a la verdad. Terceros civiles que, sin formar parte de los grupos armados ilegales, hayan tenido una relación no coaccionada de financiación o colaboración con estos y en desarrollo de tal vínculo hayan cometido delitos en el contexto y en razón del conflicto armado.

Finalmente, La sociedad en general mediante el reconocimiento de:

- 1) Violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derechos Internacional Humanitario que se han cometido en el marco del conflicto armado como algo que merece el rechazo de todos y que no se debe ni se puede repetir.
- 2) Los procesos de fortalecimiento del tejido social comunitario, las experiencias de resiliencia individual o colectiva y la transformación positiva de organizaciones e instituciones que también han tenido lugar a lo largo del conflicto armado.
- 3) De igual forma, la sociedad en general puede contribuir voluntariamente a través de la difusión de los avances, resultados y recomendaciones que surjan de la implementación del SIVJNR, y puede aportar promoviendo reflexiones y acciones individuales, y colectivas, que contribuyan de manera sostenible a la no repetición. (p.4)

DESCRIPCIÓN DE CADA PRESUPUESTO EN AMBAS LEYES (COMPARACIÓN) VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN

Presupuesto de verdad

La Comisión de la Verdad es un ente autónomo perteneciente a la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya misión es escuchar y comprender, sin juzgar; busca la verdad de lo ocurrido, en el marco del conflicto armado interno, y contribuir a esclarecer las violaciones cometidas en el mismo y ofrecer a la sociedad una explicación amplia de su complejidad y un relato que recoja todas las voces. La Comisión promueve además el reconocimiento del derecho a la verdad de las víctimas.

Decreto 588 (2017), afirma:

Con la verdad, lo que se busca es contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de acuerdo con los elementos del Mandato y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad, en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto, como el impacto del conflicto en los niños, niñas y adolescentes y la violencia basada en género, entre otros.

Además, la comisión de la verdad es órgano creado para investigar patrones de violencia ocurridos en un país durante un tiempo determinado, y son parte de las diferentes medidas para responder a violaciones masivas a los derechos humanos ocurridas en el pasado y lograr una transición hacia la paz. Cada sociedad define las condiciones particulares de su comisión de la verdad. Por lo general, se caracterizan por que recogen información directamente de las personas afectadas, son oficiales, de carácter temporal y no judicial.

Uno de los objetivos más comunes e importantes de las comisiones de la verdad es contribuir a que las víctimas y la sociedad en general puedan conocer y dar a conocer la verdad sobre los hechos violentos del pasado, las circunstancias en que ocurrieron, así como sus causas y consecuencias. Por eso, con la verdad se busca, según el Decreto 588 (2017):

Promover y contribuir al reconocimiento. Eso significa el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y ciudadanas que vieron sus derechos vulnerados y como sujetos políticos de importancia para la transformación del país; el reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas por parte de todos quienes de manera directa o indirecta participaron en el conflicto como una contribución a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición; y en general el reconocimiento por parte de toda la sociedad de ese legado de violaciones e infracciones como algo que merece el rechazo de todos y que no se debe ni se puede repetir.

La página web principal de la Jurisdicción Especial para la Paz, nos afirma:

Su fuente de información por excelencia son los testimonios de las víctimas, y comparecientes que, en algunos casos, pueden confluir con las versiones de los presuntos responsables, de testigos de los hechos y de otros protagonistas de la violencia. Por estar centradas en las víctimas, las comisiones de la verdad pueden contribuir también al reconocimiento de sus derechos y de su dolor, y a su fortalecimiento como actores políticos. Así mismo, las comisiones de la verdad pueden ser escenarios importantes de reconciliación y reconocimiento del sufrimiento compartido en sociedades afectadas por la guerra. *Jurisdiccion Especial Para La Paz* . (06 de 02 de 2021).

Al final de su trabajo que puede incluir diversas metodologías de investigación como: toma de declaraciones, visitas de campo, consulta de archivos y audiencias públicas, la comisión de la verdad, suele consignar en informes finales sus principales hallazgos y conclusiones. La Comisión ha identificado responsabilidades políticas de instituciones y algunas, incluso, responsabilidades individuales.

En los informes finales, además de información que permita entender el contexto de la violencia, determinar hechos y consignar las voces de las víctimas, se incluye, usualmente, un capítulo de recomendaciones en el que se pueden plantear acciones para garantizar reformas institucionales que contribuyan a la no repetición de la violencia o que son, también, hojas de ruta para el desarrollo de programas de reparaciones.

Una comisión de la verdad puede servir para establecer una verdad más compartida sobre el pasado violento, determinar un antes y un después en la historia del país y ayudar, junto con las otras medidas de justicia transicional, a establecer los principios y acuerdos sobre los que se debería fundar en adelante la vida en paz en la sociedad: el “nunca más” como un acuerdo entre ciudadanos. *Jurisdiccion Especial Para La Paz* . (06 de 02 de 2021).

Es innegable la relación estrecha que existe entre la verdad y la justicia: es algo de gran valor que no puede ni debe desatenderse, ya que esto implica, no solo el reconocimiento de las víctimas, sino el esclarecimiento de los hechos ocurridos que conllevarían satisfactoriamente a que el estado repare con ello, en parte, a estas personas que han resultado lesionadas con el conflicto interno de Colombia.

Durante 36 años, equivalentes a nueve periodos gubernamentales diferentes, se han efectuado más de diez iniciativas de negociación con grupos armados, de los cuales solo algunos han culminado en acuerdos de cese al fuego y otros tantos han sido fallidos. Fue solo entonces en noviembre del 2016 cuando se logró la firma del acuerdo de paz mediante el cual, además del cese al fuego y la superación del conflicto armado, se pactaron cinco puntos más relacionados con la reforma rural integral, la participación política, el resarcimiento a las víctimas, la solución al

problema de las drogas ilícitas y el seguimiento y verificación al cumplimiento de lo acordado. más aún se llegó a un avance mayor al incorporar la Ley 1957 de 2019, una justicia transicional que permitiría garantizar la reivindicación de las víctimas. *Jurisdicción Especial Para La Paz*. (06 de 02 de 2021).

Debemos entender entonces, que tanto la Ley de Justicia y Paz como la Jurisdicción Especial para la Paz, tienen dentro de sus presupuestos encontrar la verdad, asegurando con ello un tipo de justicia integral, encontrando una especie de compensación para los más golpeados por la guerra interna.

Es de aclarar que la Ley de Justicia y Paz, no les dio garantías judiciales a las víctimas. El acuerdo que resultó del proceso de desmovilización de los paramilitares, no le dio, en principio, a las víctimas un lugar preponderante en la construcción del sistema de justicia. Hoy, la implementación de los acuerdos de paz entre el Gobierno y las FARC, es una oportunidad para no recaer en esas fallas. Historica, C. N. (08 de 02 de 2021). *Memoria y Conflicto*.

El proceso de constitución de la comisión de la verdad, que hace parte del factor justicia para las víctimas desarrollado en el punto 5º del acuerdo final para la Paz, suscrito con las FARC el 26 de noviembre de 2016, tiene dentro de sus finalidades, buscar el esclarecimiento de los patrones y causas explicativas del conflicto armado interno que satisfaga el derecho de las víctimas y de la sociedad a la verdad, promueva el reconocimiento de lo sucedido, la convivencia en los territorios y contribuya a sentar las bases para la no repetición, mediante un proceso de participación amplio y plural para la construcción de una paz estable y duradera. Tomas, U. S. (s.f.).

PRESUPUESTO DE JUSTICIA

El presupuesto de Justicia en la Ley 975 de 2005 – Justicia y Paz

Para darle contexto, alcance y cumplimiento a los objetivos del artículo, es impajaritable a la hora de ahondar, en la importante tarea de confrontar los presupuestos de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, los conceptos previos de cada uno, a la luz de los dos sistemas de justicia transicional²⁴. Por tal razón, como presupuesto de justicia y en pro de comprender mejor en análisis posterior de los mismos, debemos tener presente el estudio que consideraremos al derecho a la justicia, lo que esta significa para las víctimas en el régimen de la Ley 975 de 2005. En tal sentido Anzola (2017) afirma:

²⁴ Cabe resaltar que, el sistema de justicia transicional que trata la ley 975 de 2005, pertenece a la jurisdicción ordinaria (es decir, es parte de la rama judicial), mientras la JEP, se constituye como una jurisdicción independiente con órganos propios, autónomos e independiente Vo. Gr. la Comisión de la verdad y la fiscalía para la JEO

El derecho a la justicia es un deber de los Estados que consiste en investigar de forma pronta, imparcial y exhaustiva todos los asuntos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos, por lo cual ese deber también busca sancionar a los responsables, considerando así, que toda ley nacional que impida o extinga la investigación o el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad pueda llegar a carecer de todo efecto jurídico por atentar contra el derecho de las víctimas a la justicia, además de que impiden la consecución de un deber estatal.

La sanción que se atribuye a los infractores debe ir acorde con la implementación de un juicio donde se aplique y se respete el debido proceso y donde las penas a imponer sean adecuadas a la vulneración de tales derechos (p.45).

El derecho de las víctimas a la justicia comprende el derecho a obtener un recurso judicial efectivo que permita proteger y garantizar la vigencia de los derechos y libertades del individuo, y donde el Estado debe garantizar la difusión de tales recursos por medio de mecanismos idóneos para tal fin, debe así mismo adoptar medidas tendientes a garantizar la tranquilidad, intimidad y seguridad de las víctimas, sus familiares y testigos; además, debe utilizar los medios necesarios para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos y obtener reparaciones individuales o colectivas, según sea el caso.²⁵

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A LA JUSTICIA EN LA LEY 975 DE 2005

Dentro del derecho a la justicia, se encuentran directrices propias de la misma, que variarán según la concepción personal del destinatario, para el sistema de justicia transicional propiamente dicha, se tendrá que “conceder” la justicia punitiva, como tal y como la conocemos, restrictiva de la libertad, a cambio de una justicia donde más que penas, se está íntimamente ligada al presupuesto de la verdad. El heraldo (2014). “sin verdad, no hay justicia”

Según Anzola (2017):

Por otro lado, el derecho a la justicia para las víctimas según el pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación y el alcance de Justicia y Paz en la República de Colombia [OEA, 2006] se hace referencia la obligación estatal de asegurar el goce de los derechos de las víctimas, en lo cual ha consagrado que para el derecho a la justicia se debe garantizar, por parte del Estado:

²⁵ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario interponer recursos y obtener reparaciones. Incluidos en el informe final del Relator Especial M Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/33 de la comisión de Derechos Humanos. 18 de enero de 2000. En www.derechos.org/nizkor/espana/doc/reparación.html

- Verificación de los requisitos de elegibilidad para la condición de víctima.
- Procedimientos y plazos razonables para acreditar la condición de víctima.
- Participación de las víctimas en todas las etapas del proceso.
- Revocación de beneficios ante incumplimientos de exigencias legales.

La normatividad de justicia y paz estableció limitantes a las víctimas para ejercer su derecho a la justicia. Tal es así que en su artículo 5 en su numeral 49.3, se restringía la calidad de víctima a un grupo reducido de familiares [cónyuge, compañero permanente y familiares por parentesco consanguíneo o civil hasta el primer grado]. Otro aspecto que también hace precario el derecho a la justicia, lo constituyen los términos tan reducidos destinados a la investigación. La norma en el artículo 18 solo ha destinado sesenta días para lograr establecer la verdad (al menos formal) sobre delitos cometidos por el desmovilizado, que, si bien este los ha confesado, posiblemente no en su totalidad debido a la magnitud del conflicto; tales delitos exigen la tarea de comprobación para garantizar a su vez, las víctimas que resulten interesadas en los resultados del proceso y aspiren a una reparación. (p.47)

Por otra parte, en lo atinente a la concepción de la justicia como retributiva o restaurativa, no es fácil identificar la real intención del Gobierno cuando se permite discernir sobre el espíritu de la Ley de Justicia y Paz en correspondencia con el principio de justicia. Tal es el caso de lo manifestado por el señor Luis Carlos Restrepo, quien se desempeñó como Alto Comisionado para la Paz, cuando expresó:

“Paz y justicia son dos ejes regulativos de nuestro ordenamiento jurídico. Tienen además el carácter de derechos fundamentales que se articulan de manera recíproca. La paz sostenida es garantía de adecuada aplicación de justicia y la aplicación cabal de la justicia es soporte de una paz duradera [Restrepo, 2006, p. 53]. (p.59).

EL PRESUPUESTO DE JUSTICIA EN LA LEY 1957 DE 2019 – JEP

La Jurisdicción Especial para la Paz es el componente de Justicia del SIVJRNR, que tiene el importante deber de Acuerdo Final para la Paz (2016): “investigar, esclarecer, perseguir, juzgar y sancionar las violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario, que tuvieron lugar con anterioridad al 1 de diciembre de 2016 por causa, con ocasión o en relación directa e indirecta con el conflicto armado interno colombiano”.

Medina (2017): “Desde su negociación, hasta su puesta en marcha, la JEP se ha encargado de remarcar su compromiso de actuación teniendo como eje central los derechos de las víctimas”. La apuesta por la centralidad de las víctimas es coherente con las reformas y medidas que se han adoptado en los últimos años en diferentes países del mundo, con más o menos éxito, las cuales buscan que las víctimas dejen de ser un instrumento más de la maquinaria procesal y cumplan un rol más protagónico en el proceso

penal²⁶. Sampedero (2017) “Comprender la centralidad de las víctimas implica entender que los delitos no son solo comportamientos que superan la simple transgresión a un bien jurídico protegido por una norma, sino que también son injusticias cometidas contra seres humanos”.

Medellín & Rincón (2014) “Teniendo en cuenta el compromiso de la JEP con los derechos de las víctimas y reconociendo que la participación de las víctimas en el proceso penal se encuentra ligada a la dignidad humana”, a continuación, presentaremos las disposiciones normativas esenciales en relación con la participación de las víctimas en la JEP, conforme a lo establecido en el Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (en adelante Acuerdo de paz), el Acto Legislativo 01 de 2017, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones (en adelante Acto Legislativo 01 de 2017), la Ley 1957 de 2019 Estatutaria de la Administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante Ley Estatutaria de la JEP), y en la Ley de Procedimiento de la JEP.

Para el Acuerdo de paz, se estable:

En primer lugar, el Acuerdo de paz dispuso una serie de principios enfocados en las víctimas y sus derechos, que se tendrían en cuenta a lo largo del trabajo para el desarrollo de uno de los seis puntos que lo conforman; específicamente, para el punto 5 sobre las víctimas del conflicto. Uno de los principios establecidos fue la participación de las víctimas. (p.124)

En este principio, se puso de presente la necesidad, a través de medios diversos y en momentos diferentes, que las víctimas de violaciones a los derechos humanos participen en la discusión sobre la satisfacción y restablecimiento de sus derechos. En efecto, como una de las primeras manifestaciones de este principio, el Acuerdo de paz plasmó los mecanismos de participación de las víctimas que se pusieron en marcha durante las negociaciones del punto cinco (5) sobre las víctimas del conflicto. Se trataron de foros de víctimas y de testimonios directos de las mismas. Más de 3000 víctimas participaron en los cuatro foros nacionales organizados por la Organización de Naciones Unidas y la Universidad Nacional de Colombia, y sesenta víctimas viajaron a La Habana para entregar

²⁶ La centralidad de las víctimas en la JEP se ha visto reflejada en las diferentes disposiciones normativas que regulan esta jurisdicción, a saber: Acuerdo Final de Paz, 143; Acto Legislativo 01/2017 (art. transitorio 12); Ley 1957 de 2019 Estatutaria de la JEP (art. 13); y Ley 1922 de 2018 de Procedimiento de la JEP (Título I, Libro I). En relación al cambio del papel de la víctima en el proceso penal se puede consultar: Bernardo del Rosal Blasco, ¿Hacia el derecho penal de la posmodernidad?, 11 Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, n.º 8, 1-64 (2009).

sus testimonios y recomendaciones a la Mesa de Conversaciones que se llevaba a cabo en esa ciudad.²⁷

Igualmente, el Acuerdo de paz contempló el enfoque diferenciado como uno de los elementos básicos del funcionamiento de la JEP. Este enfoque promueve que la JEP haga énfasis en las necesidades de las víctimas: mujeres, niñas y niños que han sufrido de una manera desproporcionada y diferenciada los efectos de las graves violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto del conflicto y, en consecuencia, haga énfasis en su participación activa y equitativa en la JEP. Para tal efecto, la Jurisdicción Especial para la Paz, ha establecido (2018):

El hecho de que la JEP y el SIVJRNR hayan adoptado un enfoque territorial, diferencial y de género pone de manifiesto que, debido a las relaciones desiguales que subordinan a las mujeres y a las identidades de género y a las orientaciones sexuales diversas, se produce discriminación, violencia y aumento en los obstáculos para alcanzar el goce efectivo de los derechos fundamentales.

Sin duda, este enfoque es un elemento clave para facilitar la participación activa y equitativa ante la JEP de aquellas víctimas que tuvieron un impacto diferenciado y acentuado durante el conflicto armado.

En segundo lugar, el Acto Legislativo 01 de 2017, encargado de crear jurídicamente el SIVJRNR realizó un llamado importante y claro (arts. transitorios 5 y 12), al recordar la importancia de la participación de las víctimas y de los estándares exigidos en esta materia. Este Acto Legislativo realzó la necesidad de que se regulen varios aspectos específicos de la JEP por medio de la ley, entre ellos la participación efectiva de las víctimas con cumplimiento a los principios y garantías procesales según los estándares nacionales e internacionales.

Por una parte, los estándares nacionales a los que hace alusión el Acto Legislativo 01 de 2017 se refieren a los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de Colombia de 1991. En este sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado, afirmando que:

“Uno de los ejes definitorios de la Constitución de 1991, radica en la obligación del Estado de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de los asociados, lo que incluye el deber de investigar y juzgar de manera seria e imparcial las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario. El fundamento de este pilar esencial se encuentra en varios de los artículos de la Carta (Preámbulo, arts. 1, 2, 5, 93, 94, 214 y 215-2), en

²⁷ En relación al desarrollo, metodología y hallazgos de los foros de víctimas se puede consultar: Naciones Unidas & Universidad Nacional de Colombia, Informe y balance general. Foros nacionales y regionales sobre víctimas (2014).

los cuales se señala el compromiso esencial de las autoridades por asegurar a los integrantes de la Nación un conjunto de derechos y libertades básicas y esenciales”²⁸. (Sentencia C-084 de 2016).

Por otra parte, los estándares internacionales a los que hace alusión el Acto Legislativo 01 de 2017, se refieren a los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos plasmados en instrumentos internacionales reconocidos por Colombia, como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (art. 8), el Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966 (art. 2), la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes de 1984 (arts. 4, 5 y 6), la Declaración Americana de derechos y deberes del hombre de 1948 (arts. 18), la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (arts. 1, 8 y 25), los Convenios de Ginebra de 1949 (art. 49 Convenio I, art. 50 Convenio 2, art. 129 Convenio 3 y art. 146 Convenio 4) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 (art. 17 y 29).

Gutiérrez (2014) establece:

De los anteriores instrumentos internacionales es de especial relevancia la Convención Americana de Derechos Humanos y los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), ya que estos órganos jurisdiccionales, no solo han contribuido de manera representativa al establecimiento de unos estándares normativos que buscan luchar contra la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos.(p.23) sino que han analizado los mecanismos de justicia transicional en contextos de transición de dictadura a democracia y de conflicto armado a paz.²⁹

PRESUPUESTO DE REPARACIÓN

Antecedentes y momentos históricos

El Acuerdo de Santa Fe de Ralito condujo a la expedición de la ley 975 de julio de 2005, más conocida como Ley de Justicia y Paz.

Esta Ley, se considera el primer antecedente de justicia transicional en Colombia; contempla una penalidad máxima de ocho años de prisión para los desmovilizados, condicionada a decir la verdad y reparar a las víctimas. En octubre del mismo año se crea la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación encargada de ejercer la vigilancia y

²⁸ Otras sentencias de la Corte Constitucional que se han pronunciado en relación a los derechos de las víctimas en escenarios de justicia transicional son: Sentencia C-370, de 18 de mayo de 2006; Sentencia C-579, de 28 de agosto de 2013; y Sentencia C-674, de 14 de noviembre de 2017.

²⁹ Al respecto y para conocer un análisis de la jurisprudencia de la Corte IDH desde una perspectiva crítica y propositiva se puede consultar: Juana Inés Acosta-López y Cindy Espitia-Murcia, Pasado, presente y futuro de la justicia transicional en el sistema interamericano de derechos humanos, 15 Revista Colombiana de Derecho Internacional, N.º 30, 9-40 (2017).

control del proceso de reintegración, y la evaluación de la reparación y restitución de las víctimas.

Para el año 2011 surge la Ley de Víctimas (ley 1448/2011), que estableció un conjunto de medidas para la reparación integral de las víctimas del conflicto, incluidas medidas de asistencia, indemnización, rehabilitación, restitución de tierras y medidas de satisfacción. La ley creó un Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las Víctimas del Conflicto Armado celebrado el 9 de abril. Esta ley también creó tres instituciones para ese propósito: la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierras y el Centro Nacional de Memoria Histórica.

Analizaremos el presupuesto de reparación frente a las dos leyes de jurisdicción mencionadas en este artículo: la Ley Estatutaria de la JEP (Ley 1957 de 2019) trae consigo presupuestos que buscan brindar paz y tranquilidad a las víctimas del conflicto armando en Colombia, uno de ellos es la reparación, el cual también se encuentra situado en la Ley de Justicia y Paz 975 de 2005.

En ambas, la reparación se encuentra encaminada a ser completa, más específicamente en la Ley 1957 de 2019, pues el artículo 39 habla de una reparación integral, comprendiendo así todos los aspectos o todas las partes necesarias para lograrlo.

Por otra parte, este presupuesto se refleja de una forma más detallada en la Ley de Justicia y Paz, pues comprende varios criterios que definen cómo será la reparación de las víctimas, tales como: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas. Se puede notar que a pesar de ser muy completa esta reparación, no conlleva el termino integral, lo que reduce o limita la reparación en la Ley 975 de 2005, va más encaminada a la reparación moral.

Otro punto valioso que surge al analizar el presupuesto con ambas leyes, se centra en las garantías a las víctimas, no solo de ser reparadas moralmente si no económicamente, toda vez que la materialización del mismo en la Ley 1957 de 2019, se refleja de una reparación simbólica, en la cual las personas van a tener la satisfacción de ver cómo quienes fueron los perpetradores de tantos vejámenes reconocen su responsabilidad y ayudan a la comunidad en la restitución de sus vidas, en dar claridad sobre el paradero de sus seres queridos que en algún momento desaparecieron, fruto de la guerra. Es aquí donde se compara el mismo presupuesto, con la Ley 975 de 2005 en donde la reparación es tanto simbólica como económica, debido a que se van a restituir las tierras en las que vivieron por muchos años y fueron despojados de estas debido al conflicto, pero también se va a rehabilitar a las personas que sufren daños psicológicos y físicos, además de que los perpetradores van a pedir perdón, van a reconocer su error, van a dar alivio a las víctimas.

Artículo 39. Contribución a la reparación de las víctimas. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición todos quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben contribuir a repararlos. Esa

contribución a la reparación será tenida en cuenta para recibir cualquier tratamiento especial en materia de justicia. En el marco del fin del conflicto y dentro de los parámetros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, las FARC-EP como organización insurgente que actuó en el marco de la rebelión, contribuirán a la reparación material de las víctimas y en general a su reparación integral, sobre la base de los hechos que identifique la Jurisdicción Especial para la Paz. PARÁGRAFO 1. Las reparaciones deben responder al llamado de las Naciones Unidas en cuanto a que todo acuerdo de paz debe adoptar un enfoque de género, reconociendo las medidas de reparación y restauración, el sufrimiento especial de las mujeres, y la importancia de su participación activa y equitativa en la JEP. Dentro de los procesos judiciales que adelante la Jurisdicción Especial para la Paz, se priorizará a la mujer víctima del conflicto armado, con el fin de lograr justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición frente a las conductas cometidas en su contra. PARÁGRAFO 2. En los casos de personas dadas por desaparecidas, los familiares de las víctimas tienen el derecho imprescriptible e inalienable a ser informados de la suerte o paradero de la persona desaparecida por cualquiera que tuviera conocimiento de dicha información y se debe garantizar por parte del Estado su búsqueda, localización cuando sea posible, y en su caso su identificación, recuperación y entrega digna, independientemente de que se haya establecido la identidad de los responsables de la desaparición. Así mismo, se les debe garantizar en la medida de lo posible su derecho a saber las causas, circunstancias y responsables de la desaparición. (Ley N° 1957, 2019)

Artículo 8°. Derecho a la reparación. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas. Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito. La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito. La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito. La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido. Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley. Ley de Justicia y Paz 5/35 Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción sicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática. Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley. (Ley N° 975, 2005)

La Ley 975 de 2005, popularmente conocida como Ley de Justicia y Paz, le asigna al gobierno nacional la tarea de implementar un programa institucional de reparación colectiva, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR). De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 975, el programa nacional de reparación colectiva deberá incluir

“acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia”.

PRESUPUESTO DE NO REPETICIÓN

La etimología de este presupuesto componente de la justicia transicional coge fuerza internacional con la creación de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en el análisis del artículo 63-1³⁰, dándola a entender como integrante del derecho a la reparación integral.

Inicialmente cuando se empieza a hablar de Justicia Transicional a nivel internacional, en principio solo se evaluaba el presupuesto de justicia para perseguir a los actores de graves infracciones de derechos humanos; posteriormente, a causa de la insuficiencia de este presupuesto individual, se empieza a formular un nuevo mecanismo para la búsqueda de la verdad que permita esclarecer lo sucedido en esos hechos de impunidad; así mismo, se vio la necesidad de reparar a las víctimas por los daños infringidos y se empezaron a adoptar reformas políticas e institucionales que imposibilitaran la repetición de estos vejámenes, conformando así el SIVJNR. Ospina, J., Linares, C., Maldonado, J. (2017).

En el suceso histórico de la Justicia Transicional se dispuso que la interrelación de dichos presupuestos es esencial para el mantenimiento del Estado social de derecho. Sin embargo, no se puede dejar de lado la importancia de un estudio autónomo e independiente para cada uno de ellos.

En la Ley de Justicia y Paz se puede evidenciar la falla estructural de dicho presupuesto al no ser reconocido como independiente y autónomo; sin haber tenido un amplio campo de estudio, la garantía de no repetición fue invisibilizado y así una de sus fallas persiste en la realidad social con la continuidad o reiteración de la violencia armada

³⁰ Convención americana de Derechos Humanos. Artículo 63 (1). Noviembre de 1969. “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

de las actuales estructuras del crimen organizado; haciendo así ilustre la debilidad del Estado en los procesos de desmovilización. Gómez A, A. (2017).

Aunque los actores principales que irrumpen el conflicto armado en Colombia son los paramilitares y el grupo guerrillero FARC, no se puede ignorar el hecho de que los miembros del Cartel de Medellín³¹, el Ejército de Liberación Nacional³² (ELN); el narcotráfico, las extorsiones a pequeños y medianos comerciantes y el establecimiento de fronteras invisibles en todo el país son factores que influyen en el desencadenamiento de una prolongada guerra que no ha tenido fin, pero uno de los efectos secundarios al haber fallas en dicho sistema, fue la creación de Bandas Emergentes y Bandas Criminales³³ (BACRIM). Prieto, C. (2013)

Finalmente, entre los años 2003 y 2006, aproximadamente treinta y un mil paramilitares se acogen a los beneficios establecidos por un amplio marco jurídico recogido en la Ley 782 de 2002, el Decreto 128 de 2003, el Decreto 3360 de 2003, el Decreto 2767 de 2004 y por la presente ley de estudio, Ley 975 de 2005, en cuyo amparo se terminó de concertar el proceso de desmovilización. Gómez Agudelo, A. (2017).

De otro lado, en la Jurisdicción Especial para la Paz, se adopta el presupuesto de no repetición con un enfoque diferente, en aras de que las víctimas tengan más protagonismo en el proceso de paz; ellas, sus familias y las comunidades cumplen un papel protagónico para esclarecer los hechos ocurridos durante el conflicto armado, conocer los daños y afectaciones que sufrieron como consecuencia de estos, determinar los responsables, definir las sanciones, y para contribuir con la reconciliación de todos los colombianos.

Con la participación de las víctimas en todos los procesos, se garantiza la materialización del paradigma restaurativo y la restauración de los daños causados, haciendo efectivo el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, con base en la construcción de la memoria histórica.

CONCLUSIONES

En síntesis, podemos decir que existen dos diferentes modelos de justicia transicional vigentes en Colombia, los cuales comparamos para determinar su eficacia y aplicación, observamos la violencia histórica que ha sufrido Colombia por parte de los diferentes grupos armados, el daño causado a las víctimas del conflicto y como los presupuestos que compone cada ley aporta a la sociedad y personas vulnerables.

³¹ Fue una organización criminal colombiana que se dedicaba al tráfico de cocaína, terrorismo, entre otras actividades, siendo uno de los principales actores del conflicto armado colombiano en las décadas de 1980 y 1990.

³² Es una organización terrorista y guerrillera insurgente colombiana de extrema izquierda.

³³ Tras la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), bajo la Ley de Justicia y Paz entre 2003 y 2006, se originaron en Colombia grupos y bandas criminales que el gobierno bautizó como BACRIM y, que más recientemente reconoció como crimen organizado. Uribe Vélez, A. (2012).

En la actualidad existen 8.944.137 de víctimas según el reporte de UARIV³⁴, buscando verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición; en este artículo se plantea una metodología con enfoque cuantitativo, de alcance descriptivo y diseño documental, donde se narra parte de la historia sufrida en el país, la creación de estos grupos y las medidas tomadas por los gobiernos del momento.

Es gracias a estas justicias transicionales que existen diferentes formas de juzgar las conductas delictivas cometidas con y en ocasión al conflicto armado, se está dando paso a una modificación a nivel social, político, económico y cultural, que permitirá encontrar el camino más seguro a la dignificación humana, que se ha visto permeada por el abuso de actores al margen de la ley y por un Estado que no actuó de manera temprana para evitar tanto dolor y una infinidad de conductas punibles.

Incluir modelos de justicia transicional es: permitir, investigar y sancionar esos delitos que en algún momento formaron parte de la oscura historia no solo del país, si no de la vida de miles de personas; las víctimas merecen que les cumplan.

Las justicias transicionales traen consigo el cambio más trascendental que es el reconocimiento de las víctimas y con ella su empoderamiento; de esta forma se ha escuchado su voz, se puede decir que se inicia con ello, las compensaciones que aliviarían un poco tanto daño causado.

“De la verdad debe partir la justicia transicional para la toma de las medidas administrativas y judiciales que en forma extraordinaria permitan sustituir el ejercicio de la actividad punitiva del Estado como respuesta, en atención a las circunstancias particulares que demandan un cambio en el tratamiento del problema, tanto social como político” Peláez, F. (2017) *la verdad como derecho humano*. Universidad de Medellín. Medellín

El derecho a la verdad concluye que, mediante la Ley de Justicia y Paz, las víctimas tienen un papel más relevante y la importancia de que conozcan la verdad de lo sucedido, es un paso gigante hacia la transformación de una sociedad más incluyente siendo esta, el motor de un país en desarrollo y equilibrio constante.

El derecho a la Justicia de las víctimas es innegablemente fundamental en el largo proceso que significa materializar la paz, el deber del Estado en garantizar el mismo no solo consiste en investigar las conductas relacionadas a las violaciones de derechos humanos y afines, sino que debe estar además acompañado de los mecanismos idóneos para

³⁴ UARIV. **Sigla** que corresponde a la **Unidad** Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las **Víctimas**, adscrita a la presidencia de la república encargada de dirigir y ejecutar la política de **víctimas** en el territorial nacional de conformidad con los parámetros establecidos en la ley 1448 de 2011

garantizar el mismo a las víctimas. La participación de las víctimas es un evento histórico en la historia de los procesos de Justicia Transicional que han existido en Colombia.

El derecho a la reparación nace con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, siendo su mayor objetivo la reparación y restitución de las víctimas. Sobre el presupuesto de reparación se puede concluir que, en ambas justicias, Ley 1957 de 2019 y Ley 975 de 2005 se busca la efectividad y materialización de este, de manera diferente, una simbólica y una económica, pero se trabaja en pro de mejorar la vida de las víctimas del conflicto armado interno en el país. Además, esta reparación tiene inmersos unos componentes que la sitúan como necesaria en este proceso que inicia con la creación de justicias transnacionales.

Finalmente respecto al presupuesto de no repetición, se pudo evidenciar que este fue invisibilizado durante un largo periodo, debido a que en la Ley 975 de 2005 no fue consagrado como un presupuesto autónomo, lo que se considera como una falla estructural de la misma, por fortuna esto tuvo un gran cambio con la Ley de Jurisdicción Especial para la Paz debido a que en esta se consagró como un presupuesto independiente y con ello se le otorgó un papel más protagónico a las víctimas del conflicto armado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Del Rio, D., Garcia, A., Silva, L. M., & Lopez, W. (2012). Analisis metacontingencial de la Ley de "Justicia y Paz" (975 de 2005) en Colombia. Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de: <file:///C:/Users/MyPc/Downloads/940-3772-1-PB.pdf>

Pedraza, N. A. (2019). Analisis de los principales mecanismos que garantiza la participación de las victimas dentro de los tramites del acuerdo de paz y la ley estatutaria de la JEP. Santiago de Cali. Recuperado de: <https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/3881/GARANTIZAN%20PARTICIPACION%20DE%20VICTIMAS%20.pdf?sequence=2>

Acto legislativo 001 de 2017, Diario oficial No. 50.196 de 4 de abril de 2017. Por medio del cual se crea un titulo de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

Política. (13 de marzo de 2019). 'Objetar ley de JEP pone en riesgo la construcción de paz': oposición. El Tiempo. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/partidos-de-oposicion-dicen-que-objetar-ley-de-la-jep-pone-en-riesgo-la-paz-336960>

Justicia. (19 de agosto de 2020). UNP dice que no tiene dinero para cumplir orden de la JEP sobre ex Farc. El Tiempo. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/jep->

colombia/unp-dice-a-la-jep-que-no-tiene-dinero-para-cumplir-con-orden-sobre-farc-530978

Corte Constitucional, Sentencia C-050, 12 de febrero de 2020, demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 1º] del artículo 11 de la Ley 1922 de 2018. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-050-20.htm>

Elster, J. (2006). Atenas en 411 y 403 a.C. En: Rendición de cuentas: La justicia transicional en perspectiva histórica, (17-40). Buenos Aires: Katz.

R. G. Teitel "Transitional Justice Genealogy", Harvard Human Rights Journal, Vol. 16. Spring 2003, Cambridge, MA, pp. 69-94.

Uprimny Y., R., y Saffon S., M. (2008). Justicia transicional y justicia restaurativa. Tensiones y complementariedades. ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

Ariza S, R. (2016). Estado del arte de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia. Universidad Santo Tomás.

Anzola L., R. (2017). El derecho a la justicia de las víctimas en el marco de la Ley de Justicia y Paz. Medellín. Ediciones UNAULA.

Ospina, J., Linares, C., Maldonado, J. (2017). La integralidad como garantía de no repetición. Bogotá, Colombia. Comisión Colombiana de Juristas.

Gómez Agudelo, A. (2017). Restarle a la impunidad: miradas a los procesos de dominación no legítima por parte del crimen organizado en un corredor cultural del centro de Medellín 2006 – 2016. (Trabajo de grado). Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Prieto, C. (2013). Las Bacrim y el crimen organizado en Colombia. Bogotá. Programa de Cooperación en Seguridad Regional.

Uribe Vélez, A. (2012). Las Bacrim. El colombiano. Recuperado de: https://www.elcolombiano.com/historico/las_bacrim-NFEC_206865

Reed, M., & Ciurlizza, J. (2009) Reparar en Colombia Recuperado de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Reparar-en-Colombia.pdf>

Colombia, P. d. (2017). Decreto 588 de 2017. Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y No Repetición, 22-50.

Historica, C. N. (08 de 02 de 2021). Memoria y Conflicto . Obtenido de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/>.

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/>. (s.f.).
<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/10922>. (s.f.).
https://www.funcionpublica.gov.co/documents/34206843/36546256/2019_Modulo_implementacion_acuerdo_de_paz.pdf/4dcddc73-58cd-0bc6-497f-636d9544283f?t=1582124665289. (s.f.).

Jurisdiccion Especial para la Paz . (06 de 02 de 2021). Obtenido de Jurisdiccion Especial para la Paz Recuperado de : <https://www.jep.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>

Tomas, U. S. (s.f.). Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/10922>, s.f

Ley N° 1957, 2019 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Colombia. 6 de junio 2019 Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590#:~:text=El%20Estado%20tiene%20el%20deber,ART%C3%8DCULO%202>.

Ley N° 975, 2005 Fiscalía General De La Nación Relatoría Unidad De Justicia y Paz. Colombia. 25 de julio de 2005 Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>

Peláez, F. (2017) la verdad como derecho humano. Universidad de Medellín. Medellín. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/84398863.pdf>
